

Exp. No. 334/28 noviembre/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 1106

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

09 DIC 2014

En atención a oficio recibido el día 28 de octubre de 2014 enviado por el señor CESAR BERRIO RICARDO, identificado con cedula No. 4.809.816 de Acandí, manifiesta a esta Corporación su preocupación por la presencia de varios árboles de Roble que presentan mal estado, ya que están secos en su base y representa gran peligro para su vivienda y otras personas que transitan por el lugar, los cuales están ubicados en el Corregimiento de Chinulito, calle principal del Municipio de Colosó, colindan con la INCORA y con la carretera de Macayepo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 06 de noviembre y concepto técnico No. 0858 de 11 de noviembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En un lote de terreno con un área superficial de aproximadamente 5.000 M2, ubicado en el corregimiento de Chinulito, en jurisdicción del Municipio de Colosó, más exactamente en la parte posterior del Restaurante Rancho Grande, se encuentran plantados entre otros siete (7) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), en regular estado fitosanitario, con gran altura de copa y abundante follaje.
- Los referidos especímenes forestales presentan deterioro en su tronco principal, algunos con secuelas de haber sido quemados, mientras que los otros están descortezados en su base, razón por la cual se convierten en un inminente peligro tanto para la vivienda del solicitante como para el inmueble de su vecina señora Fraylenia Torres Pérez en el eventual caso de sufrir un volcamiento por la acción de los fuertes vientos huracanados que azotan en la región, tal como se evidencia en el registro fotográfico anexo.
- Por la magnitud de los hechos relacionados los árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*) ameritan su corte, con el fin de evitar que causen daños materiales o algún accidente que lamentar en el eventual caso de caerse.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor CESAR BERRIO RICARDO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de SIETE (7) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), que se encuentra plantado en un lote de terreno con un área superficial de aproximadamente 5.000 M2, ubicado en el corregimiento de Chinulito, jurisdicción del Municipio de Colosó, con el fin de evitar que causen daños materiales o algún accidente que lamentar en el eventual caso de caerse.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor CESAR BERRIO RICARDO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de SIETE (7) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), que se encuentra plantado en un lote de terreno con un



Exp. No. 334/26 noviembre/2014.
310.28



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 1106

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

área superficial de aproximadamente 5.000 M2, ubicado en el corregimiento de Chinulito, jurisdicción del Municipio de Colosó, con el fin de evitar que causen daños materiales o algún accidente que lamentar en el eventual caso de caerse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de siete (07) árboles de la especie autorizada.

09 DIC 2014

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de TREINTA Y CINCO (35) árboles, ya sea en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en el mismo lote de terreno en las coordenadas X: 854.526, Y: 1.553.176 Z: 67M, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado no pagara sobretasa forestal debido a que los árboles representan un inminente peligro para las edificaciones como para las personas que a diario visitan el lugar.

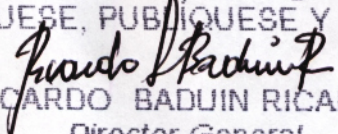
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Revisó: Edith Salgado